

ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO Y POR PRECIO UNITARIO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACIÓN DE GRAPA MITRAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA MITRAL CON DESTINO A LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE ALMERÍA, PERTENECIENTES AL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Ref.: PSR/bsg

MEMORIA JUSTIFICATIVA

EXPEDIENTE N° 0000285/2026

A efectos de la iniciación del oportuno **Expediente de ACUERDO MARCO con una única empresa, como sistema para la racionalización de la contratación de las Administraciones Públicas**, que tiene por objeto fijar las características y condiciones de los contratos basados en el mismo que se pretendan adjudicar para el **SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO Y POR PRECIO UNITARIO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACIÓN DE GRAPA MITRAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA MITRAL CON DESTINO A LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE ALMERÍA, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**, mediante la presente memoria y de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 99 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se determinará *“la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas”* debiendo ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria.

Así pues, de acuerdo a lo previsto en los artículos 116.1 y 116.4 de la LCSP, se desglosan justificadamente las diferentes cuestiones recogidas en ellos.

1- CONTENIDO

1.1 Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es el **ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO Y POR PRECIO UNITARIO DEL PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACIÓN DE GRAPA MITRAL PARA EL TRATAMIENTO DE LA INSUFICIENCIA MITRAL CON DESTINO A LOS CENTROS INTEGRANTES DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE ALMERÍA, PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS**.

1.2 Naturaleza y extensión de las necesidades e idoneidad de su objeto y contenido

La Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía establece en su artículo 18 que la Administración Sanitaria Pública de la Comunidad Autónoma, a través de los recursos y medios de que dispone el Sistema Sanitario Público de Andalucía, desarrollará, entre otras, las actuaciones relacionadas con la asistencia

sanitaria, tanto en los niveles de atención primaria como de asistencia especializada, y la prestación de los productos farmacéuticos, terapéuticos y diagnósticos necesarios para promover, conservar o restablecer la salud.

Por su parte, en el artículo 43 define el Sistema Sanitario Público de Andalucía como el conjunto de recursos, medios organizativos y actuaciones de las Administraciones sanitarias públicas de la Comunidad Autónoma o vinculadas a las mismas, orientados a satisfacer el derecho a la protección de la salud a través de la promoción de la salud, prevención de las enfermedades y la atención sanitaria. Conforme al artículo 45, dicho Sistema está compuesto por los centros, servicios y establecimientos sanitarios públicos integrados en el Servicio Andaluz de Salud o adscritos al mismo.

El Servicio Andaluz de Salud, dentro de sus competencias, tiene como objetivo fundamental, la prestación eficaz de la Atención Sanitaria procurando conseguir un acceso equitativo a los recursos disponibles a toda la población de tal forma que aumenten los niveles de calidad de vida y bienestar social, así como garantizar la asistencia sanitaria pública a la población adscrita de forma continuada, para la consecución de los fines que como servicio público tiene establecido el Servicio Andaluz de Salud. Para ello ha de utilizar todos aquellos instrumentos eficaces a su alcance para mejorar la calidad de los servicios que redunden en un mayor rendimiento de la actividad asistencial, así como en un mayor nivel de satisfacción, tanto de los profesionales como de la población asistida.

Concretamente, dispone el artículo 65 que el Servicio Andaluz de Salud, bajo la supervisión y control de la Consejería de Salud, desarrollará las funciones de gestión y administración de los centros y de los servicios sanitarios adscritos al mismo, y que operen bajo su dependencia orgánica y funcional; prestación de asistencia sanitaria en sus centros y servicios sanitarios; y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de las funciones que le están encomendadas.

La necesidad de llevar a cabo la referida contratación se justifica para la correcta prestación sanitaria de pacientes en los Centros públicos de atención Sanitaria de la provincia de Almería, es necesaria la adquisición del procedimiento de implantación de grapas mitrales.

La Insuficiencia Mitral (IM) es una enfermedad vascular cardíaca que se produce por el cierre incompleto de las válvulas mitrales lo que permite que la sangre fluya durante la sístole desde el ventrículo izquierdo hacia la aurícula izquierda. El tratamiento de la IM leve y moderada se basa principalmente en el tratamiento médico dirigido a mejorar la capacidad funcional y el alivio de los síntomas. La IM severa puede requerir de reparación quirúrgica o de reemplazo de la válvula mitral afectada. La IM no tratada puede conducir a la insuficiencia cardíaca congestiva y/o a arritmias cardíacas graves.

Ya que muchos pacientes con IM, por su edad o por enfermedades concomitantes, no son candidatos a cirugía transtorácica por su alto riesgo quirúrgico, se han planteado abordajes mínimamente invasivos, realizándose éste a través de un catéter introductor que, guiado por el sistema vascular arterial, permite la implantación de una grapa mitral para el tratamiento de esta patología. En ocasiones es necesaria la colocación de más de una grapa.

En el presente contrato se contempla el procedimiento completo, realizándose el pago por dicho procedimiento, lo que incluirá el conjunto de grapas y catéter guía dirigible necesario para el implante y hasta un máximo de tres grapas por procedimiento. Por tanto, cuando a nivel del Pliego de Prescripciones Técnicas referenciamos la palabra “Unidad” como unidad de contratación, la misma va referida al procedimiento de implantación, es decir, se licita y adjudica en su caso, por un precio unitario, el procedimiento de implantación de la/s grapa/s mitral/es que se precisen realizar en ese mismo procedimiento quirúrgico.

Con la presente contratación se pretende garantizar el normal funcionamiento de determinados centros asistenciales del Servicio Andaluz de Salud. Igualmente, la idoneidad del contrato radica en la cobertura de la prestación de la Unidad Clínica de Hemodinámica, necesaria para la atención y tratamiento de pacientes que requieran este tipo de suministro del procedimiento de implantación de GRAPA MITRAL, para en el ejercicio

de la actividad asistencial, poder realizar una adecuada prestación clínica a los usuarios del Servicio Andaluz de Salud.

A través de la presente contratación, queda justificada que el detalle de las actuaciones a realizar coadyuvarán a la finalidad última que se pretende con la contratación, y que se ha señalado en el apartado anterior.

1.3 Centros vinculados al contrato

Centros integrantes de la Central Provincial de Compras de Almería.

1.4 Forma de adjudicación

1.4.1 Elección del procedimiento

Se concluye la celebración de acuerdo marco con una única empresa para la licitación del expediente, conforme a los artículos 219 a 222 LCSP.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en su artículo 116 articula la iniciación y contenido de los expedientes de contratación, estableciendo en su punto 4 la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente la elección del procedimiento de licitación y la de los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar los contratos.

En virtud de los artículos 131, 156 y siguientes de la LCSP, sobre Procedimientos de Adjudicación y delimitación del Procedimiento Abierto, es procedente la utilización del **Procedimiento Abierto**, garantizándose así el principio de publicidad y favoreciendo la máxima concurrencia pública, posibilitando igual trato a todos los licitadores sin riesgo de ventajas de unos con respecto a los otros.

1.4.2 Tramitación

La Tramitación del expediente es Ordinaria respetando los plazos que marca la Ley de Contratos.

1.5 Plazo del Acuerdo Marco

El plazo de vigencia inicial del presente Acuerdo Marco será de **DOCE MESES** (12 MESES) con posibilidad de prórroga por un plazo de **DOCE MESES** (12 MESES), plazo establecido dentro de los límites del Artículo 219 de la LCSP, con el objeto de permitir a partir de esos límites, la futura concurrencia periódica en la contratación de este objeto.

La duración de los contratos basados en el presente acuerdo marco serán independientes de la duración de éste y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco, siempre y cuando sean adjudicados durante la vigencia del mismo.

1.6 División del objeto del contrato en lotes:

Integra el presente contrato un único lote

LOTE	DESCRIPCIÓN	CPV
1	GRAPA MITRAL	33184100-4 Implantes quirúrgicos

1.7 Utilización de Medios Electrónicos

Conforme al apartado tres de la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, 9/2017, la licitación del presente contrato tendrá carácter exclusivamente electrónico, por lo que la presentación de las ofertas y la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del procedimiento de adjudicación se realizarán utilizando medios electrónicos.

A estos efectos, las personas licitadoras deberán estar registradas en el Sistema de Información de Relaciones Electrónicas en materia de Contratación, SiREC- Portal de Licitación Electrónica (en adelante SiREC-Portal de Licitación Electrónica), según las especificaciones recogidas en el Manual de servicios de licitación electrónica SiREC-Portal de Licitación Electrónica publicado en el siguiente enlace <https://juntadeandalucia.es/temas/contratacion-publica/perfiles-licitaciones/licitacion-electronica.html>.

Asimismo, las personas licitadoras que deseen concurrir agrupadas en unión temporal, deberán estar registradas previamente en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica.

El registro en el SiREC-Portal de Licitación Electrónica requiere el alta de usuario en la dirección electrónica habilitada de la Junta de Andalucía para la práctica de las notificaciones electrónicas que deriven del presente procedimiento de adjudicación. Las notificaciones electrónicas estarán disponibles en el servicio de notificaciones “Expediente de contratación Junta de Andalucía” de la entidad emisora Contratación de la Junta de Andalucía.

1.8 Valor estimado del contrato y método de estimación del mismo

1.8.1. Valor máximo estimado del contrato

El valor estimado del acuerdo marco se ha calculado en aplicación de lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP “Para los acuerdos marcos y para los sistemas dinámicos de adquisición se tendrá en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco o del sistema dinámico de adquisición”. En base a ello, el citado importe vendrá determinado por el sumatorio de los diversos contratos basados que pueden realizarse durante la vigencia del acuerdo marco, y cuyo importe total del valor estimado no superará el valor estimado de la contratación proyectada y asciende a 120.000,00€ IVA excluido.

Importe del conjunto de contratos previstos (12 meses): 100.000,00 € IVA excluido.

Importe del conjunto de prórrogas previstas (12 meses): 100.000,00 € IVA excluido

Importe de las modificaciones previstas (20%): 20.000,00 € IVA excluido.

1.8.2. Sistema de determinación del precio

En cuanto al método de estimación del precio, se han incluido en el precio de licitación, los costes directos de fabricación del producto, los costes indirectos o gastos generales, así como el beneficio industrial, obtenidos del correspondiente estudio de mercado de las ofertas existentes en las diferentes Centrales Provinciales de Compras del SAS, establecidas en el aplicativo SIGLO, concretamente en los módulos de Logística y Catálogo

de Bienes y Servicios, donde están recogidas todas las ofertas establecidas por los distintos operadores económicos de las distintas Centrales Provinciales de Compras del Servicio Andaluz de Salud, organismo que por su volumen dispone de una de las mayores bases de datos de precios de mercado de los artículos objeto de este acuerdo marco.

El hecho de tratarse de un acuerdo marco de suministro, en el detalle del precio unitario de mercado están incluidos los conceptos tendentes a su fabricación, logística, distribución, gastos generales, administración, así como, beneficio empresarial, cuyo desglose porcentual, en tipología de coste aplicable, no es posible realizar porque dicho extremo, depende de las distintas ofertas según el lugar de fabricación del producto, atendiendo a si los licitadores son fabricantes, comercializadores, productores de la materia prima, volumen de ventas que tengan.

Adicionalmente y de forma ilustrativa, se han considerado dos de los ratios establecidos para el sector de la actividad CNAE: G466 (Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros), para una vez aplicado al valor de venta determinar el margen bruto y el coste de personal directo. Los ratios utilizados son R01 y R02, seleccionados entre los 29 Ratios Sectoriales de las sociedades no financieras (RSE) establecidos en el informe anual de la Central de Balances del Banco de España, año 2022, se toma como referencia el porcentaje establecido en el cuartil Q2 al considerar que la distribución de las empresas del sector con el que se hace la comparación es unimodal y simétrica, con lo que estamos suponiendo que la media aritmética y la mediana coinciden en el mismo punto de distribución, dejando el 50 % de los sucesos observados a cada lado.

Partiendo de los ratios y criterios expuestos anteriormente:

Valor de las ventas: $100\% = 100.000,00 \text{ €}$

Valor añadido/cifra neta de negocios: $23,12\% = 23.120,00 \text{ €}$

Gastos de Personal/cifra de negocios: $16,27\% = 16.270,00 \text{ €}$

El R01 equivale, desde el punto de vista contable al margen bruto.

Tomando como base la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción, podemos estimar la distribución de los costes y el beneficio industrial:

Total Costes de ventas = Costes directos + Costes indirectos.

Beneficio industrial = Venta - Total de costes.

Costes directos: Los costes directamente imputables, o costes directos, son aquellos costes que se derivan de recursos cuyo consumo se puede medir y asignar de forma inequívoca a un determinado producto o a un conjunto de productos fabricados o contruidos por la propia empresa (Norma tercera de la Resolución 14 de abril de 2015 del ICAC), por tanto, sería el 79,94% ($100-23,12=76,88$). Hacer especial mención que están incluidos los costes derivados de la disposición de uso y mantenimiento del equipamiento, en este apartado.

Costes indirectos: Los costes indirectamente imputables, o costes indirectos, son aquellos costes que se derivan de recursos que se consumen en la producción, fabricación o construcción de uno o varios productos, afectando a un conjunto de actividades o procesos, por lo que no resulta viable una medición directa de la cantidad consumida por cada unidad de producto. (Norma cuarta de la Resolución de 14 de abril de 2015 del ICAC).

Utilizando la ratio: Resultado económico bruto/Cifra neta de negocios (R03) de la Central de Balances del

Banco de España para el año 2022 (5,08%) obtenemos el Coste indirecto: Valor añadido/cifra neta de negocios (23,12%) - Resultado de la explotación (5,08%) = 18,04%.

Coste directo: 76,88 % = 76.880,00 €

Coste indirecto: 18,04 % = 18.040,00 €

Resultado de explotación (Bº Industrial): 5,08 % = 5.080,00 €

Se incluye asimismo en el cálculo del valor estimado el de las modificaciones previstas por un máximo del 20% del precio inicial del contrato según el artículo 204 de la LCSP.

Atendiendo, adicionalmente, al ámbito temporal que se proyecta, el cual es DOCE MESES, permite definir los importes económicos de la presente contratación.

GARANTÍA PROVISIONAL

De conformidad con lo establecido en artículo 106 de la LCSP, no procederá la exigencia de garantía provisional para participar en la presente licitación.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN Se propone la siguiente condición especial de ejecución del contrato de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden, a los efectos del artículo 202.2 de la LCSP:

“El contratista adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación al objeto del contrato, y responderá de cualquier incidente por él causado”.

IMPROCEDENCIA DE REVISIÓN DE PRECIOS No procede Revisión de Precios, ni durante el tiempo de ejecución contractual previsto, como en el de prórroga que pudiese formalizarse, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público

2. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

2.1 Definición de criterios de adjudicación

Establece el Artículo 145.1 de la LCSP que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

Esa circunstancia, unida al hecho de que por medio de la presente licitación se pretende contratar la provisión de una serie de bienes que tienen una incidencia capital en la salud de la ciudadanía, fundamenta que se utilicen criterios de adjudicación de carácter cualitativo.

Se potencia la evaluación automática 70% y del 30% para los criterios no automáticos. Con ello se pretende facilitar una valoración objetiva, sin perjuicio de salvaguardar la discrecionalidad técnica que tendrá la Comisión encargada de la valoración de los criterios no automáticos.

Los criterios que se proponen para determinar la mejor relación calidad precio en la contratación del AM con una única empresa por procedimiento abierto y presentación electrónica de ofertas, son:

- Criterios de adjudicación evaluables por aplicación de fórmulas

- Criterios de adjudicación sujetos a juicio de valoración

2.2 Forma o fórmula para la valoración de los criterios de adjudicación

2.2.1.- Criterios de adjudicación no automáticos sujetos a juicio de valor, características técnicas y funcionales: 30 puntos

a) La valoración de este apartado se efectuará en base a la documentación técnica presentada. Las prestaciones ofertadas se entenderán como mínimas garantizadas.

b) No serán objeto de valoración funcional aquellas ofertas que no cumplan las prescripciones técnicas solicitadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

c) Los licitadores deberán presentar en el sobre nº 2 "documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación", la documentación técnica que justifique el cumplimiento de los requisitos básicos y adicionales solicitados para el material objeto de licitación.

d) Para la valoración funcional del producto, las empresas podrán aportar todos los ensayos y certificaciones no solicitadas como criterios de evaluación automática, además de estudios o cualquier otra documentación que consideren que mejoran las prestaciones del objeto del contrato de este expediente. Todos los datos que no se encuentren descritos explícitamente en la documentación aportada, no serán valorados.

e) **SE ESTABLECE UN UMBRAL MÍNIMO PARA LOS CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS (VALORACIÓN FUNCIONAL) DE 15 PUNTOS.**

No se tendrán en consideración las ofertas técnicas de las empresas que no alcancen el umbral mínimo.

La valoración de este apartado se efectuará mediante comparación de las ofertas y aplicando las siguientes escalas:

Nº Orden	Criterios	Ponderación	Fórmula Evaluación	Umbral mínimo (en su caso)
1	CRITERIOS NO AUTOMÁTICOS: 30 PUNTOS			UMBRAL MÍNIMO 15 PUNTOS
	VALORACIÓN FUNCIONAL DEL PRODUCTO:			
Estudios de seguridad y eficacia: De 0 a 15 puntos. Estudios de seguridad y uso publicado en revistas científicas. Se valorará en función de la robustez científica, tamaño de muestra, año de publicación, impacto de la revista, tipo de estudio o ensayo, resultados arrojados, etc.				
Calidad del Servicio de Atención al Cliente: De 0 a 15 puntos. Se valorará el programa de apoyo a través de personal especializado que se proponga al servicio clínico destinatario del bien, tendente a disponer de la mayor competencia de conocimiento en orden a la utilización e implantación del bien a suministrar.				

2.2.2.- Criterios de adjudicación automáticos evaluables por aplicación de fórmulas: 70 puntos

La valoración de este apartado se efectuará mediante aplicando las siguientes escalas:

Nº Orden	Criterios	Ponderación	Fórmula Evaluación	Umbral mínimo (en su caso)
2	CRITERIOS AUTOMÁTICOS: 70 PUNTOS			
2.1	PRECIO	De 0 a 60 puntos	Se valorará la mejora de la oferta económica: Se asigna 0 puntos a la oferta que iguale el importe de licitación. Para las demás ofertas se distribuye los 60 puntos en función de la siguiente fórmula: [60*(Mejor precio / precio a valorar)]	NO
2.2	Mejora del plazo de entrega ordinaria desde la comunicación de la necesidad existente	0 o 10 puntos	-Se asignará 10 puntos a aquellas empresas que presenten compromiso de entrega ordinario del material adjudicado, en plazo igual o menor a 48 horas desde la comunicación de la necesidad existente.	NO

2.3 Definición de la documentación a aportar para la valoración de los criterios de adjudicación

La información que corresponda a criterios no automáticos debe separarse de la que corresponda a criterios automáticos y presentarse en el momento y sobre del procedimiento que corresponda según lo indicado en el PCAP.

3. DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA Y, EN SU CASO, DE CAPACIDAD O CLASIFICACIÓN

3.1 Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles

Conforme a lo establecido en el articulado de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

3.1.1 Acreditación de la solvencia económica y financiera (Art. 87 de la LCSP)

La solvencia económica y financiera, deberá acreditarse mediante la presentación de la documentación acreditativa del volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el presente acuerdo marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe mínimo igual o superior a la mitad de una anualidad prevista del importe del conjunto de contratos previstos por importe total de **100.000,00 €** (IVA excluido).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario se acreditarán por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, deberán acreditar la solvencia económica si no tienen actualizado dicho Registro.

3.1.2 Acreditación de la Solvencia Técnica (Art. 89 de la LCSP)

La solvencia técnica deberá acreditarse mediante la presentación de una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, en el curso de los tres últimos años, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos del CPV y en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a la mitad de una anualidad prevista del importe del conjunto de contratos previstos por importe total de **100.000,00€** (IVA excluido) .

Deberán acreditar un total de destinatarios, públicos o privados, no inferior a tres.

Quienes estuviesen inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, deberán acreditar la solvencia técnica si no tienen actualizado dicho Registro.

4. PLAZO DE GARANTÍA

Doce meses a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. CENTRAL PROVINCIAL
DE COMPRAS DE ALMERÍA